



N°199356

DECLARACION DGCCARN N° 656/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, DEL PROYECTO “PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (ACEITE EN DESUSO)”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NESTOR CARDOZO, REG. CTCA N° I-913, PERTENECIENTE AL SEÑOR ANTONIO BARÚA RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 28792 LOTES N° 3, 4, 5 DE LA MANZANA 12, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Pág. 1/2

Asunción, 27 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar Expediente MADES N° 16752/2018, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Néstor Cardozo con Reg. CTCA N° I-913, referente al Proyecto, “EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA DE RÍO”, perteneciente al Señor Higinio Figueredo Casco, desarrollado en la propiedad identificada con el Expediente INBERT N° 800743/12, ubicado en el Distrito de Mauricio José Troche, Departamento de Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Jéssica Servín, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del Proyecto, según Dictamen Técnico N° JS 034/2019, de fecha 18/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del Proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES.

Que, el proyecto se encontraba en FASE DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN.

Que, la actividad desarrollada consiste en la EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA DE RÍO, al lecho del Río Tebicuary, con el fin de su posterior comercialización.

Que, el proyecto se desarrolla en una superficie total de terreno de 12 Ha. 1184 m2, según Mapa de Uso alternativo en una superficie líquida de 14,2 Ha. dividida de la siguiente forma: Área de pastura (4,1 Ha., 28,9%), Arenera (3 Ha., 21,1%), Área arbórea (7,1 Ha., 50%).

Que, el responsable del Proyecto ha presentado Carta de Compromiso de Adquisición de Certificados servicios ambientales por un Valor mínimo de Gs. 750.000 (setecientos cincuenta mil guaraníes) como medida compensatoria cumpliendo con el cronograma de compra de certificados en fecha Agosto del año 2019.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado un Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas de mitigación necesarias, conforme la actividad que desarrolla.

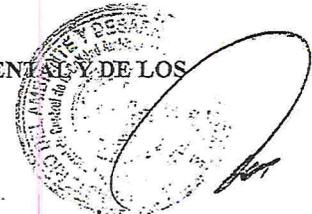
Que, el proyecto ha sido objeto de un Análisis Cartográfico por parte de la Dirección de Geomática y, según Memo. DGeo 10/19 Prov. DGCARN 88/19, cumple con las normativas vigentes.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Revisión por parte de los técnicos de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, según Memorandum DGPCRH N° 174/2019, donde fueron establecidas las recomendaciones a seguir en el marco de las actividades del presente proyecto, tales como sistema de tratamiento de efluentes e implementación de políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:





Nº 199357

DECLARACION DGCCARN Nº 656/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, DEL PROYECTO “PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (ACEITE EN DESUSO)”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NESTOR CARDOZO, REG. CTCA Nº 1-913,, PERTENECIENTE AL SEÑOR ANTONIO BARÚA RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 28792 LOTES Nº 3, 4, 5 DE LA MANZANA 12, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Pág. 2/2

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 3001/06 de Servicio Ambiental y su Reglamentación, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 1 (UN) año.

Art. 5º La presente Declaración, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente Declaración, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA, RIMA, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199356 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y seis), y Hoja de Seguridad Nº 199357 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10685